

Circular informativa

INFCIRC/996

21 de junio de 2022

Distribución general

Español

Original: inglés

Comunicación de fecha 3 de junio de 2022 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 3 de junio de 2022 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuyen la nota verbal y su nota explicativa para información de todos los Estados Miembros.

MISIÓN PERMANENTE
DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Viena, 3 de junio de 2022

Nº 1200306

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y tiene el honor de adjuntar a la presente una nota explicativa acerca del informe del Director General del OIEA sobre el “Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán” (GOV/2022/26), publicado en inglés el 30 de mayo de 2022.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán desearía solicitar al Organismo que distribuya entre los Estados Miembros la nota explicativa adjunta y la publique como documento INFCIRC.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello]

A la Secretaría del
Organismo Internacional de Energía Atómica
(OIEA)

Nota explicativa

Comentarios y observaciones de la República Islámica del Irán acerca del informe del Director General sobre el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán, GOV/2022/26, publicado en inglés el 30 de mayo de 2022

A. Comentarios generales:

1. La República Islámica del Irán cumple plenamente las obligaciones contraídas en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/214), a través del cual el Organismo sigue manteniendo sus conocimientos mediante un sólido sistema de verificación sin igual en el contexto de los sistemas de verificación del Organismo, comprendidas medidas de contención y vigilancia para los materiales y las actividades nucleares del Irán.
2. Además, a la luz del aumento de la cooperación con el Organismo, el Irán acordó concertar declaraciones conjuntas en dos ocasiones, el 26 de agosto de 2020 y el 5 de marzo de 2022, cuyas disposiciones fueron plenamente aplicadas por la República Islámica del Irán.
3. Los lugares a los que se hace referencia en el informe actual del Director General se basan en alegaciones planteadas por un tercero malintencionado, a saber, el régimen sionista, sin fundamento jurídico. Cabe señalar que, conforme al principio del derecho internacional "*pacta tertiis nec nocent nec prosunt*", es decir, que "los tratados no obligan ni benefician a terceros", y al artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, que estipula que "un tratado no puede crear *obligaciones ni derechos para un tercero sin su consentimiento*", una entidad que no es parte en el acuerdo de salvaguardias sin estar adherida a estos instrumentos no puede explotar algunos de los derechos y los beneficios mencionados en el acuerdo y utilizarlos contra una parte para formular alegaciones e involucrar al Organismo en una investigación interminable.

B. Comentarios sobre el informe; antecedentes:

1. Con respecto al párrafo 3 del informe, que dice: "*en 2019 el Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con posibles materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear en el Irán que no habían sido declaradas al Organismo, y pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias y el artículo 4.d. del Protocolo Adicional*", cabe mencionar que:
 - Es motivo de preocupación que el Organismo confunda deliberada, e incluso políticamente, las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de un ASA con las dimanantes del protocolo adicional.
 - Como frecuentemente ha explicado el Irán, nunca ha habido ningún lugar no declarado en el Irán que deba declararse con arreglo a lo dispuesto en el ASA. Las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas de acuerdo con las salvaguardias totales del Organismo. Por lo tanto, la mención a estas cuestiones y la "*preocupación*" expresada por el Organismo a este respecto carecen de fundamento.

- El Irán no tuvo en cuenta en un primer momento las solicitudes del Organismo porque:
 - o Las solicitudes del Organismo no estaban respaldadas por la información, los documentos y las pruebas auténticas necesarios, en la medida en que fueran pertinentes para los fines de las salvaguardias.
 - o En consecuencia, la declaración del Organismo en el párrafo que dice: “*El Organismo también facilitó al Irán información detallada...*” no es exacta, ya que el Organismo no facilitó información auténtica en relación con su solicitud.
- 2. En el párrafo 4, el Organismo también afirma que: “*el Lugar 2 había sido sometido a importantes actividades de saneamiento y nivelación en el pasado, el Organismo estimó que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer una visita de acceso complementario a ese lugar*”. A este respecto, cabe mencionar que:
 - El 28 de junio de 2004 se había concedido al Organismo acceso al emplazamiento de Lavisán-Shian. El Organismo tomó muestras ambientales, entre otros lugares en el suelo y las plantas de ese lugar. El Irán declaró que “no había materiales nucleares declarables con arreglo a las salvaguardias del Organismo” y que “no se llevaron a cabo actividades nucleares relacionadas con el ciclo del combustible nuclear en Lavisán-Shian”.
 - El Organismo no halló contaminación en ese lugar, y tras las aclaraciones aportadas por el Irán sobre el arrasamiento de Lavisán-Shian, en agosto de 2005, el Organismo señaló finalmente en el documento GOV/2005/67 que la información suministrada por el Irán parecía ser coherente y compatible con su explicación del arrasamiento de Lavisán-Shian.
- 3. El párrafo 5 del informe dice: “*el Director General expresó su profunda preocupación por la posibilidad de que hubiese habido material nuclear en lugares del Irán no declarados y que el Organismo desconociera la ubicación actual de ese material*”. A este respecto, cabe mencionar que:
 - Si bien el mero hallazgo de partículas de uranio natural en las muestras ambientales recogidas no puede considerarse un indicio de que haya habido una cantidad de material nuclear en estos lugares, el Organismo concluyó incorrectamente que había habido material nuclear en este lugar sin tener en cuenta otras posibles causas.
 - Como frecuentemente se ha explicado al Organismo, sus alegaciones carecen de fundamento jurídico y son acusaciones osadas. De hecho, no hay material nuclear no declarado en el Irán, y la afirmación del Organismo se basa simplemente en información falsa e inventada proporcionada por el régimen sionista ilegítimo, que sí posee armas nucleares.
 - En sus deliberaciones con el Organismo, el Irán ha explicado sus hipótesis acerca de las causas probables de la presencia de partículas de uranio en los lugares señalados por el Organismo. El Irán ha intentado por todos los medios descubrir el origen de esas partículas. Dado que el Irán aún no ha podido encontrar razones técnicas que justifiquen la presencia de esas partículas de uranio, sería razonable suponer que posiblemente han intervenido elementos externos (sabotaje) en la contaminación de esos lugares.
- 4. Con respecto a la cuestión relativa al Lugar 2, que, de resultas de la cooperación del Irán y según el párrafo 7.6 del informe del Organismo, ya quedó zanjada, el párrafo 7.4 del informe señala además que “*el Organismo realizó nuevas actividades de verificación en el JHL. Como consecuencia de ellas, en una carta de fecha 14 de enero de 2022 el Organismo informó al Irán de que[,] si bien no había podido identificar este disco entre los almacenados en los JHL, tampoco podía excluir que el disco hubiera sido fundido, refundido y ahora formara parte del*

inventario de material nuclear declarado en el JHL. Sin embargo, el Organismo no pudo confirmar la actual ubicación de ese disco". A este respecto, cabe mencionar que:

- La afirmación sobre la existencia de otro lugar no declarado que contiene uranio natural en forma de disco metálico se basa en las mismas afirmaciones falsas e inventadas del régimen sionista ilegítimo que carecen de fundamento.
- El Irán ha declarado con frecuencia que el uranio metálico se había producido previamente tan solo en el Laboratorio Jaber Ibne Hayyan (JHL), instalación que el Organismo ha verificado en muchas ocasiones desde 2003 y que ha estado sometida a continuas medidas de contención y vigilancia del Organismo. Este hecho quedó reflejado en el informe del Organismo (GOV/2015/68) de la manera siguiente: *"En 2014, el Organismo volvió a examinar esta información y estimó que la cantidad de uranio natural en cuestión estaba dentro de las incertidumbres asociadas a la contabilidad de los materiales nucleares y las mediciones conexas"*. Por lo tanto, este proyecto fue verificado completamente por el Organismo en el pasado y la cuestión se resolvió. Es lamentable que el Organismo reabra una cuestión cerrada que se remonta a 2003-2004 basándose en información falsa.
- Aunque todos los materiales nucleares relacionados con este proyecto han estado bajo precintos del Organismo desde 2003, resulta muy desafortunado que, en distintas ocasiones, el Organismo haya optado por apoyarse en nuevas hipótesis ficticias basadas en información falsa incorporada al informe que ha sido proporcionada por el despiadado enemigo del Irán.
- Es sumamente lamentable que, mientras que el Organismo, tanto en su carta como en este informe, llegó a la conclusión de que *"tampoco podía excluir que el disco hubiera sido fundido, refundido y ahora formara parte del inventario de material nuclear declarado en el JHL"*, en este informe, basándose una vez más en información falsa, haya modificado su conclusión y busque un presunto disco en un lugar que no existe.

C. Comentarios sobre las medidas adoptadas tras la Declaración Conjunta

En el párrafo 10, el Organismo señala: *"El Organismo examinó la información facilitada por el Irán el 19 de marzo de 2022 y observó que se trataba principalmente de información que el Irán ya había suministrado al Organismo, pero también incluía información nueva, que el Organismo procedió seguidamente a evaluar. La información facilitada por el Irán no abordaba todas las preguntas del Organismo"*. A este respecto, cabe mencionar que:

- De conformidad con la Declaración Conjunta acordada, el 4 de abril de 2022, y dentro del plazo establecido, la República Islámica del Irán facilitó al Organismo toda la información necesaria que este había solicitado en relación con los lugares identificados que, como se ha afirmado, han estado bajo el control del sector privado. Cabe reiterar que la República Islámica del Irán ha cumplido todos sus compromisos a este respecto y ha abordado todas las preguntas del Organismo de forma muy cooperativa.

Observaciones sobre las evaluaciones del Organismo en relación con cada Lugar:

1. En la sección D.1 sobre el Lugar 4, "Marivan", cabe mencionar que:
 - La lógica por la cual el Organismo se refiere al Lugar 4 como "Marivan" es irrelevante y escapa al Irán, ya que hasta hace poco el Organismo se había referido a este lugar como "Abadeh". Además, el Organismo había dado por zanjada la cuestión relacionada con el lugar denominado "Marivan" en su informe contenido en el documento GOV/2015/68, publicado en inglés el 2 de diciembre de 2015 (véase el párr. 41 del informe de 2015).

- En respuesta a las preguntas del Organismo sobre este lugar, el Irán ha contestado en repetidas ocasiones que no concede valor alguno a preguntas derivadas de información inventada proporcionada por el régimen sionista ilegítimo.
- El Organismo ha afirmado que ha facilitado al Irán documentos de apoyo sobre el lugar denominado “Marivan”. Estos documentos que menciona el Organismo se limitan a dos imágenes de un lugar desconocido que en modo alguno pueden considerarse pruebas auténticas, ya que son fáciles de fabricar y, por lo tanto, carecen de valor jurídico y técnico.
- La referencia que hace el Organismo a la presencia de detectores de neutrones en este lugar básicamente carece de fundamento desde el punto de vista de las salvaguardias e incluso del Protocolo Adicional. A pesar de este hecho, y aunque las preguntas del Organismo no se basaban en información auténtica pertinente a los efectos de las salvaguardias para su solicitud de acceso a estos lugares, la República Islámica del Irán, basándose en su buena voluntad, concedió voluntariamente acceso al Organismo y proporcionó explicaciones sobre la historia completa, el uso e incluso la utilidad de los búnkeres.
- Pese a esta amplia cooperación, el Organismo ha considerado que la información recibida del Irán no es coherente con los supuestos documentos anteriormente mencionados, simplemente porque se basa, sin motivos para ello, en unos documentos falsos e inventados y porque extrae, a partir de sus propias suposiciones erróneas, unas conclusiones falaces y que carecen de validez.
- El Irán se ha limitado a reflejar la historia pertinente del lugar sin hacer referencia a esa contaminación o vincularla a una compañía extranjera. Es normal que el Estado Miembro en cuestión no haya podido encontrar información alguna sobre las actividades de su compañía medio siglo después. Por lo tanto, la conclusión del Organismo sobre la explicación del Irán no es correcta ni puede defenderse de manera sustancial.
- Este lugar se utilizó para la explotación de arcilla refractaria en virtud de un contrato con una empresa extranjera hace decenios. Sin embargo, el Organismo alegó sin fundamento que el lugar ha estado relacionado con actividades nucleares. Las alegaciones del Organismo según las cuales en este lugar se han llevado a cabo experimentos con explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones no es sino una fantasía basada en información falsa y no autenticada. Esta conclusión es absolutamente falsa, irreal y tendenciosa.
- El hecho de que el Organismo establezca un vínculo entre Lavizan-Shian y el lugar denominado Marivan a partir de una imagen falsa e inventada del detector también carece de fundamento.
- Se desconoce el origen de la presencia de uranio empobrecido con U 236 que se menciona en los resultados analíticos de las muestras ambientales del Organismo. No obstante, está claro que estas partículas no tienen origen iraní, sino que más bien proceden de compañías como Merck, Amersham, etc., disponibles en el mercado. No debería ser difícil para el Organismo, que afirma disponer de una amplia biblioteca de las características de partículas, corroborar su origen.
- Otro posible origen de las partículas notificadas por el Organismo podría ser el resultado de actos subversivos (sabotaje). No debería olvidarse que la República Islámica del Irán ha sido objeto, en repetidas ocasiones, de numerosos actos de sabotaje en varios lugares, por distintos medios y métodos.
- La evaluación del Organismo basada en las similitudes entre los diferentes camiones observados en el lugar denominado “Marivan” y en Turqzabad a mediados de julio y mediados de agosto de 2018 por medio del análisis de las imágenes satelitales comerciales es, simplemente, inexacta y poco profesional para afirmar que se estaban retirando elementos de Turqzabad. Estas imágenes satelitales comerciales no pueden proporcionar una base válida que permita deducir

algo así. El Irán es un país muy extenso; hay un gran número de camiones similares circulando por su territorio. Sorprendentemente, el Organismo ha señalado las similitudes de los camiones en estos dos lugares distintos captados por imágenes satelitales comerciales como una razón para afirmar que se trataba del mismo camión desplazándose de un lugar a otro.

- Lamentablemente, el Organismo considera que todos los documentos inventados y la información falsa facilitados por el régimen israelí son totalmente auténticos, al tiempo que ha ignorado las aclaraciones del Irán, y ha concluido, sin aportar razones suficientes, que la denominada cuestión de Marivan “*no se ha aclarado*”.
2. En la sección D.2 sobre el Lugar 3, Varamin, cabe mencionar que:
- El Organismo, en el párrafo 22 de su informe, afirma que “*posee información sobre el posible uso o almacenamiento de material nuclear y/o la realización de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, en el Lugar 3 del Irán (lugar conocido como Varamin)*”, lo cual no se apoya en pruebas válidas, es engañoso.
 - En el párrafo mencionado se dice que “*Este lugar también experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios*”, lo cual no es correcto. La realidad es que, debido al cambio de uso y utilidad de este lugar, solo un edificio de todo el complejo de edificios existentes fue derribado y reconstruido en 2004. Además, la reconstrucción de uno de los edificios de este lugar no debería considerarse una actividad de saneamiento ni es necesario mencionarla en el informe. A pesar de que el Irán explicó este hecho al Organismo, lamentablemente este ignoró sus explicaciones. Habida cuenta de que el Organismo no ha presentado al Irán documentos auténticos acerca de su afirmación sobre “*posibles materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear*”, no cabe esperar que el Irán tenga en consideración documentos falsos e inventados como base, desde el punto de vista de las Salvaguardias y el Protocolo Adicional, para responder a las solicitudes del Organismo. Pese a ello, el Irán, de forma voluntaria, concedió acceso y facilitó al Organismo información y aclaraciones sobre ese lugar.
 - Se explicó al Organismo que las actividades iniciales llevadas a cabo en este lugar habían sido la explotación del sulfato de sodio presente en el suelo y el agua de la región circundante mediante el método tradicional, que más adelante se sustituyó por un proceso industrial en la siguiente fase. Posteriormente, debido a la normativa municipal, se detuvo la explotación del lugar, que pasó a utilizarse para actividades agrícolas y de cría de ganado. Resulta sorprendente que el Organismo insista en su conclusión incorrecta basada en documentos falsos e inventados.
 - Dado que nunca ha habido en este lugar actividades relacionadas con la energía nuclear, el informe del Organismo sobre la presencia de partículas no tiene otra justificación que no sean los actos de sabotaje para crear situaciones que han sido cometidos por los enemigos de sobra conocidos de la República Islámica del Irán. Como se ha señalado anteriormente, con frecuencia los enemigos del Irán han perpetrado actos de sabotaje de todo tipo que han afectado a distintos lugares del país en muchos casos y en repetidas ocasiones.
 - La afirmación del Organismo de que “*los contenedores retirados de Varamin en el momento del desmantelamiento de los edificios de ese lugar fueron trasladados posteriormente a Turqzabad*” es mejorable y no se puede verificar, y no es una evaluación profesional y fiable.

- Lamentablemente, el Organismo considera una vez más totalmente auténticos todos los documentos inventados y la información falsa facilitados por el régimen israelí, y ha concluido, sin razones suficientes y habiendo ignorado las aclaraciones del Irán, que la cuestión de Varamin “no se ha aclarado”.
3. En la sección D.3 sobre el Lugar 1, Turquzabad, cabe mencionar que:
- La afirmación del Organismo de que “*Turquzabad [...] había participado [...] en el almacenamiento de material y equipo nucleares*”, no se basa en información y documentos auténticos. La zona en cuestión es en realidad un lugar industrial que comprende varios tipos de almacenes y depósitos para el almacenamiento de detergentes, productos químicos, alimentos, tejidos y textiles, neumáticos y piezas de vehículos, tubos y juntas, así como desechos industriales; por lo tanto, no había habido ningún motivo para declarar este lugar al Organismo.
 - Además, la solicitud del Organismo al Irán para que proporcionara información sobre el traslado de contenedores de un lugar a otro, así como sobre las denominadas actividades de saneamiento en este lugar, que es una zona de almacenamiento y comercio de desechos industriales, no tiene ninguna relevancia desde el punto de vista de las Salvaguardias y el Protocolo Adicional. Por lo tanto, la pregunta del Organismo básicamente carece de fundamento. Con todo, se concedió acceso al Organismo en aras de una cooperación más amplia sobre la base de la buena voluntad del Irán.
 - En nuestras exhaustivas investigaciones sobre los antecedentes de las actividades realizadas en este lugar, no dimos con el origen de las partículas notificadas por el Organismo. En este lugar no ha habido ninguna actividad o almacenamiento nucleares. Por lo tanto, no se halló ningún indicio técnico relativo al origen de las partículas notificadas. Sin embargo, no se puede excluir la posibilidad de que la presencia de dichas partículas se deba a un acto de sabotaje.
 - Lamentablemente, el Organismo considera una y otra vez que todos los documentos inventados y la información falsa facilitados por el régimen israelí son totalmente auténticos, y ha concluido, sin razones suficientes y habiendo ignorado las aclaraciones del Irán, que la cuestión de Turquzabad “no se ha aclarado”.

D. Conclusión:

1. Hasta el momento, la República Islámica del Irán ha ofrecido al Organismo su plena cooperación, yendo incluso más allá de las obligaciones contraídas en virtud de su ASA y de su Protocolo Adicional. Es necesario insistir nuevamente en que todo el material y las actividades nucleares del Irán se han declarado completamente al Organismo y se han sometido a un sistema de verificación muy sólido. Cabe señalar que en los últimos 20 años las inspecciones más exhaustivas del Organismo se han realizado en el Irán, dato confirmado por el Organismo en su IAS de 2021, en el que señala que el 22 % de sus inspecciones en todo el mundo se han llevado a cabo en el Irán, toda vez que el Irán posee únicamente el 3 % de todas las instalaciones nucleares que abarca el Organismo en todo el mundo.
2. La República Islámica del Irán espera firmemente que el Organismo realice su labor de presentación de informes sobre las actividades de verificación en la República Islámica del Irán de forma profesional e imparcial y sin presiones políticas externas.
3. A pesar de no tener ninguna obligación de responder a las preguntas formuladas por el Organismo sobre la base de documentos inventados y falsos, el Irán, de forma voluntaria y colaborativa, ha proporcionado toda la información necesaria, los documentos de apoyo y los accesos para responder a las solicitudes del Organismo. Este nivel de cooperación por parte del Irán demuestra la buena voluntad del país por aclarar las preguntas. El Irán podría

haberse negado a conceder acceso y facilitar información y documentos de apoyo si no tenía intención de cooperar con el Organismo en estas preguntas. Lamentablemente, la insistencia del Organismo acerca de la validez de los documentos inventados ha dado lugar a una evaluación inválida e injusta.

4. El Organismo no debería pasar por alto la posibilidad de que los acérrimos enemigos del Irán estén implicados en el suministro de información falsa e inventada, así como el papel de estos en la posible comisión de actos para contaminar de manera intencionada los lugares en cuestión, especialmente cuando ellos mismos anuncian reiteradamente sus intenciones de perturbar las actividades nucleares totalmente pacíficas del Irán y los intentos de socavar la cooperación entre el Irán y el Organismo. Por qué el Organismo tiende a ignorar las declaraciones formuladas por los funcionarios del régimen israelí tras cada acto de sabotaje contra el programa nuclear del Irán en estos últimos años, en los que estos se han atribuido la autoría de dichos actos.
5. El Organismo, al hacer referencia a la información no válida anteriormente mencionada, ha eclipsado injustamente toda la cooperación del Irán con el Organismo y las transparentes actividades nucleares con fines pacíficos del país. Este enfoque no se corresponde con la amplia cooperación del Irán con el Organismo ni con la implementación del más sólido sistema de verificación que el Organismo está aplicando en el Irán. La República Islámica del Irán desearía advertir seriamente sobre el impacto negativo de dicho enfoque en el entorno constructivo actual global de su cooperación con el Organismo.